



30.1.2015

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición 2362/2013 presentada por Juana Cruz Elena Vela Palacios, de nacionalidad española, sobre el establecimiento de una edad de jubilación a escala de la UE en todos los Estados miembros

### 1. Resumen de la petición

La peticionaria pide al Parlamento Europeo que presente una propuesta a la Comisión Europea a fin de estipular una edad de jubilación más uniforme y por consiguiente menos discriminatoria en todos los países de la UE. La peticionaria propone, por ejemplo, un límite de 67 años a escala europea que, en sus posteriores fases y teniendo en cuenta una mayor esperanza de vida, haría que los sistemas de pensiones de la UE fueran autosuficientes sin tener que recurrir a los sectores de la banca y los seguros, lo cual podría suponer una mayor amenaza a los ahorros de toda una vida laboral.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 24 de septiembre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

La Unión Europea no tiene competencia para regular los elementos esenciales de los sistemas de pensiones nacionales, concretamente la edad de jubilación, cuya regulación corresponde a los Estados miembros. Todos los países deberían ajustar sus sistemas de pensiones al aumento de la esperanza de vida y esto debe hacerse de manera continua en lugar de establecer una edad determinada a través de las leyes nacionales o europeas. Existen diversos métodos para ajustar los sistemas de pensiones, tales como vincular la edad de jubilación a los cambios futuros en la esperanza de vida, o dar incentivos a la población para que pospongan su

jubilación a medida que aumenta la esperanza de vida (por ejemplo, incrementando el número de años de cotización necesarios para obtener la pensión íntegra). La esperanza de vida varía de un Estado miembro a otro, y es posible que las personas tengan distintas preferencias en relación con la edad a la que desean jubilarse o con el nivel de cotización que están dispuestas a asumir con este fin.

La UE respeta esta diversidad en todos los Estados miembros y únicamente puede legislar en relación con aspectos muy concretos de las pensiones, tales como los que afectan al funcionamiento del mercado interior (libre desplazamiento de personas, libertad de servicios, protección de los consumidores), la lucha frente a la discriminación (sobre todo la discriminación por sexos), y la protección de los derechos de los trabajadores, especialmente en el supuesto de insolvencia del empleador. En este sentido, ya existen varios reglamentos y directivas de la UE relativos a los planes de pensiones de los Estados miembros.

La Estrategia Europa 2020 de la UE es el marco que establece una coordinación más profunda entre las políticas nacionales en el contexto del Semestre Europeo, mediante las Recomendaciones Específicas por País. Este proceso se apoya en el trabajo de los comités de políticas (Comité de Protección Social, Comité de Empleo, Comité de Política Económica), los cuales reúnen a altos funcionarios de los Estados miembros con la Comisión para examinar con detalle los retos específicos relacionados con la adecuación y sostenibilidad de las pensiones y la promoción de una vida laboral más larga.

Además, la UE puede movilizar los fondos necesarios para lograr ciertos objetivos relacionados con las pensiones. El Fondo Social Europeo se puede utilizar para promover la inserción laboral y las oportunidades laborales de los trabajadores de más edad. Asimismo, la UE fomenta la cooperación y el aprendizaje mutuo, concretamente a través del Método Abierto de Coordinación.

### Conclusión

La Comisión Europea ha participado en actividades que contribuyen a la garantía de unos sistemas de pensiones sostenibles. Sin embargo, no tiene competencia para proponer una legislación que establezca una edad de jubilación uniforme en todos los Estados miembros.